AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

20159070001051

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159070001051

San José de Cúcuta, 26-01-2015

Señor
DANILO ROMERO GOMEZ
Representante Legal – Inversiones NAMASTE S.A.
C.C. Ventura Plaza Oficina 4-119 Centro de Negocios
Cúcuta

Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO RES. VSC-ZN **0158** del 2 de Octubre de **2014**

Cordial Saludo:

La Suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas mediante Resolución No. **0023** de fecha 08 de Junio de **2012** y la Resolución No. **0206** de fecha **22** de marzo de **2013**, proferida por el despacho de la señora Presidenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **221R** se profirió la Resolución N° 0**158** del **2** de octubre de **2014** "**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ORDENA LA ANOTACIÓN DE UNA PRENDA MINERA DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 221R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**" (Folios **1136-1138)**, la cual en su artículo Cuarto resuelve notificar personalmente a la Representante Legal de **INVERSIONES NAMASTE S.A.**, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado No. **20149070056491** del **6** de octubre de **2014** se conminó al señor **DANILO ROMERO GÓMEZ,** en su calidad de Representante Legal de **INVERSIONES NAMASTE S.A.**, para que se hiciera presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de diez (**10**) días para tal efecto. (Folio **1141**)

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente al

Representante Legal de **INVERSIONES NAMASTE S.A.**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo **69** de la Ley **1437** de **2011**.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica al Representante Legal de **INVERSIONES NAMASTE S.A.**, que se profirió la Resolución N° **0158** del **2** de octubre de **2014** "**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ORDENA LA ANOTACIÓN DE UNA PRENDA MINERA DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 221R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**"

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que en contra de la Resolución GSC-ZN N° **0158** del **2** de octubre de **2014** "**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ORDENA LA ANOTACIÓN DE UNA PRENDA MINERA DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 221R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**", procede el recurso reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución N° **0158** del **2** de octubre de **2014** "**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ORDENA LA ANOTACIÓN DE UNA PRENDA MINERA DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 221R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**",.

Atentamente,

MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Lo enunciado (3) folios
Copias: Expediente
Proyectó: Heisson G. Cifuentes M.
Elaboró: Heisson G. Cifuentes M.
Revisó: Marisa Fernández Bedoya
Fecha de elaboración: 26-01-2015
Número de radicado que responde: 20159070001051
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ( )
Archivado en: z:/JURÍDICO/CIFUENTES15/ENERO

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 0158

(02 OCT 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ORDENA LA ANOTACION DE UNA PRENDA MINERA DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLORACION Y EXPLOTACION CARBONIFERA N°221R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energia, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de Marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 24 de julio de 2001 la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA, MINERCOL LTDA., suscribió Contrato de Pequeña Exploración y Explotación Carbonifera No.221R, con el señor JOSE RAFAEL PULIDO NUÑEZ, ubicado en el corregimiento de San Pedro del Municipio de Cúcuta, departamento Norte de Santander, en un área de 152 Hectáreas y 4028,8750 metros cuadrados, por el término de quince (15) años, contados a partir del 31 de Enero de 2002, fecha en la que fue inscrito en el Registro Minero Nacional.(Folios 115 hasta 132)

Mediante Resolución N° GTRCT- 154 de fecha 16 de octubre del 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de diciembre del 2009, se declaró perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones, presentada por el señor JOSE RAFAEL PULIDO NUÑEZ anteriormente identificado titular del contrato Nº 221R, a favor de la SOCIEDAD PROMIELECTRIC S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 830.128.081-9. (Folios 479 hasta 481)

A través de la Resolución N° GTRCT- 030 de fecha 24 de marzo de 2011, inscrita en el Registro Minero Nacional el 14 de julio de 2011, se declaró perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones dentro del Contrato de concesión No. 221R, presentada por el señor DANILO ROMERO GOMEZ, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD PROMIELECTRIC S.A. E.S.P., Representante legal del titular minero N°221R, a favor la SOCIEDAD INVERSIONES NAMASTE S.A, representada legalmente por el señor DANILO ROMERO GOMEZ. (Folios 646 hasta 648)

El dia 15 de marzo de 2013 mediante Resolución Número VSC-0253 e inscrita en Registro Minero Nacional en fecha 04 de junio de 2013, se resolvió: "(...) *Ordenar la Inscripción en el Registro Minero Nacional de la prenda minera a favor CARBONES SAN CAYETANO S.A. representada legalmente en este acto por LEYDI DEL SOCORRO HERNANDEZ ROJAS, por valor de $ 4.050.000.000, asi como su producción futura por el término de duración del contrato de conformidad con los artículos 237 y 238 de la*

ley 685 de 2001de conformidad con el documento de prenda obrante a folios 680-689 del expediente en comento." (Folios 857-860)

Visto el expediente de la referencia, se evidencia escrito de fecha 09 de diciembre de 2013 bajo radicado No. 20139070042172, allegado por el Director de Proyectos de INVERSIONES NAMASTE S.A., en calidad de titular y Deudor PRENDARIO, hizo presentación del acta de terminación del contrato de Prenda minera suscrita con CARBONES SAN CAYETANO S.A, sobre los Derechos Mineros y producción emanados del titulo minero No. 221R, Para los efectos del trámite correspondiente se adjuntó: (Folios 912-920)

"(...)

- *Dos (2) originales del acta de terminación de contrato de prenda minera del titulo 221R*
- *Certificado de existencia y Representación legal original y vigente de carbones San Cayetano S.A. S.*
- *Fotocopia de la cédula del Representante legal de carbones San Cayetano S.A. S.*
- *Certificado de existencia y Representación legal original y vigente de INVERSIONES NAMASTE S.A.*
- *Fotocopia de la cédula del Representante legal de INVERSIONES NAMASTE S.A.*

En radicado No. 20149070021052 de fecha 13 de marzo de 2014, se allegó documento de prenda minera suscrito entre **INVERSIONES NAMASTE S.A**, en calidad de titular del contrato No. 221R, a favor de la sociedad **TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor HERNANDO DIAZ MARTINEZ, garantia minera suscrita entre las partes el **06 de febrero de 2014**. (Folios 1100-1111)

Luego entonces, para tal efecto se allegan los documentos respectivos adjuntos a la Prenda Minera:

1.) *Oficio solicitando la Inscripción de la Prenda Minera (folio 1100)*
2.) *Poder especial, amplio y suficiente otorgado a MARGARITA RICAURTE RUEDA y MARITZA OLVIARES ROMERO. (Folio 1101-1102)*
3.) *El contrato de Prenda Minera suscrito entre las partes.(folios 1103-1107)*
4.) *Certificado de Existencia y Representación legal de TERMOTASAJERO SA E.S.P (Folios 1108-1111)*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Revisado el documento aportado por el deudor Prendario en fecha 09 de diciembre de 2013, en el cual se observa la manifestación expresa de las partes para dar por terminada la Prenda Minera inscrita en Registro Minero el fecha 04 de junio de 2013 y que respecto a la garantia ya se encuentra cumplida por parte del deudor prendario, "(...) **estar a paz y salvo por todo concepto**". (Folio 913-914)

Teniendo en cuenta, que con la prenda minera se busca es garantizar los créditos u otras obligaciones contraídas, y que tal y como se evidencia en el documento aportado al expediente No. 221R, el titular del Contrato Minero, cumplió con la garantia prendaria, considera este despacho remitir a Registro Minero Nacional el presenta acto administrativo para que sea anotada la terminación de la Prenda Minera autorizada el día 15 de marzo de 2013 mediante Resolución Número VSC-0253 e inscrita en Registro Minero Nacional en fecha 04 de junio de 2013.

Sobre el particular, la ley 1676 de 2013, expone lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 72. DERECHO A LA TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN. *En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantia, el garante o deudor, asi como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, asi como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución.*

ARTÍCULO 76. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN. *Cuando se haya cumplido con todas las obligaciones garantizadas con una garantía mobiliaria, o se hubiere terminado la ejecución en los términos previstos en el artículo 72 o después de la enajenación o aprehensión de los bienes en garantía, el garante podrá solicitar al acreedor garantizado de dichas obligaciones, la cancelación de la inscripción de su garantía mobiliaria. (Subrayas mías) (Fuera de texto)*

(...) Si el acreedor garantizado no cumple con dicha solicitud dentro de los quince (15) días siguientes a la petición, podrá presentar la solicitud de cancelación de la inscripción ante un notario, acompañando certificación de pago o copia de los recibos de pago para su protocolización u otra prueba de que el garante recuperó los bienes dados en garantía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72 o que los bienes fueron enajenados o aprehendidos de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo.

El acreedor garantizado podrá confirmar de manera oral o por escrito el cumplimiento de la totalidad de la obligación garantizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 o la enajenación o aprehensión de los bienes. El notario dará fe de estas manifestaciones. En este evento el notario extenderá al deudor o al garante copia de la protocolización, la cual el deudor o el garante adjuntará al formulario de cancelación de la inscripción de la garantía.

En caso de que el acreedor garantizado dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de la solicitud niegue la cancelación de la garantía mobiliaria, o guarde silencio, el notario remitirá las diligencias a la autoridad jurisdiccional competente para que decida lo que corresponda, acompañando Los documentos que hayan aportado las partes para demostrar sus derechos. Este trámite se adelantará por proceso verbal sumario.

El notario responderá de los daños y perjuicios que sus actuaciones irregulares causen."

Por lo anterior, y conforme a lo expuesto por las partes, al cumplirse en su totalidad con la obligación prendaria, se podrá solicitar la cancelación de la inscripción de la garantía prendaria por pago total de la obligación, razón por la cual y con base en lo establecido en el artículo 76 de la ley 1676 de 2013, es pertinente inscribir en el Registro Minero Nacional, el Acta de Terminación de la prenda minera suscrita entre INVERSIONES NAMASTE S.A y CARBONES SAN CAYETANO S.A., por **estar a paz y salvo por todo concepto**, tal y como manifiestan las partes en el acta de terminación allegada en fecha 09 de diciembre de 2013. (Folio 913)

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el expediente contentivo del Contrato de concesión No. 221R, se observa escrito de fecha 13 de marzo de 2014, en el cual se solicita nuevamente la inscripción de una Prenda Minera, suscrita entre **INVERSIONES NAMASTE S.A** y la sociedad **TERMOTASAJERO S.A. E.S.P**, razón por la que se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 685 de 2001:

"(...)

ARTÍCULO 238. PRENDA MINERA. *Con el exclusivo objeto de garantizar créditos u otras obligaciones contraídas para construir, montar y explotar minas, podrá constituirse prenda sobre el derecho a explorar y explotar proveniente de contratos de concesión.*

ARTÍCULO 239. PRENDA SOBRE MUEBLES. *La prenda del derecho a explorar y explotar emanado del contrato de concesión, es compatible con la prenda sobre producciones futuras de la mina y sobre los muebles, maquinarias e implementos dedicados a la explotación.*

ARTÍCULO 244. INSCRIPCIÓN DE PRENDA. *Para constituir prenda minera se requiere su inscripción en el Registro Minero Nacional.*

(...)"

De la misma forma se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1209 del Código de Comercio que menciona unos requisitos para este tipo de contratos que corresponden a los siguientes:

Por otra parte, la Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 en cuyo ámbito de aplicación se encuentra la prenda minera como garantía mobiliaria[1] Art. 3, y estableciendo los siguientes requisitos mínimos para el contenido y constitución del contrato Art. 14:

"(...)

> ***ARTÍCULO 14. CONTENIDO DEL CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA.*** *El contrato de garantía debe otorgarse por escrito y debe contener cuando menos:*
>
> *1. Nombres, identificación y firmas de los contratantes.*
>
> *2. El monto máximo cubierto por la garantía mobiliaria.*
>
> *3. La descripción genérica o específica de los bienes dados en garantía.*
>
> *4. Una descripción de las obligaciones garantizadas, sean presentes o futuras o de los conceptos, clases, cuantías o reglas para su determinación.*
>
> *PARÁGRAFO. La suscripción del contrato y sus modificaciones, o de algún documento firmado por el garante en este sentido, serán suficientes para autorizar la inscripción de la garantía mobiliaria en el registro y sus modificaciones posteriores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo referido a la prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía*

(...)"

Frente a la anterior, la solicitud de Inscripción del Contrato de Prenda minera aportado dentro del contrato de concesión No. **221R**, y una vez revisado, se establece que fue suscrito entre el señor **DANILO ROMERO GOMEZ**, Gerente-representante legal de **INVERSIONES NAMASTE S.A.** titular del contrato No. 221R, quien se denominará DEUDOR PRENDARIO y la sociedad **TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor **HERNANDO DIAZ MARTINEZ** quien se denominara ACREEDOR PRENDARIO. (Folios 1103-1106)

La Prenda se constituye como **PRENDA MINERA A FAVOR DE LA ACREEDORA PRENDARIA** por el 100% de los derechos y obligaciones entregado para explorar y explotar en el área del titulo minero N°221R, identificado en el Registro Minero Nacional con la misma placa, así mismo y conforme a lo dispuesto en el **CLAUSUAL PRIMERA:OBJETO: "... *EL DEUDOR constituye prenda minera a favor de la ACREEDORA PRENDARIA por el cien por ciento 100% de los derechos derivados del TITULO***, *así como sobre toda la producción futura derivada del área correspondiente del TITULO y aquella que se encuentre en los patios de acopio de mineral proveniente de dicho TITULO, producción toda que hace parte integral de la PRENDA".* **CLAUSULA QUINTA.- VIGENCIA DE LA PRENDA**: La prenda que por este acto se constituye estará vigente hasta cuando las obligaciones garantizadas con la prenda, sean cumplidas en su totalidad." (Folio 1104-1105)

---

[1] Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013, Art 3, Inciso 3, " Cuando en otras disposiciones legales se haga referencia a las normas sobre prenda, prenda civil o comercial, con tenencia o sin tenencia, prenda de establecimiento de comercio, prenda de acciones, anticresis, bonos de prenda, prenda agraria, ***prenda minera***, prenda del derecho a explorar y explotar, volumen aprovechable o vuelo forestal, prenda de un crédito, prenda de marcas, patentes u otros derechos de análoga naturaleza, derecho de retención, y a otras similares, dichas figuras se considerarán garantías mobiliarias y se aplicará lo previsto por la presente ley." (Negrilla fuera de texto)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ORDENA LA ANOTACION DE UNA PRENDA MINERA DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLORACION Y EXPLOTACION CARBONIFERA N°221R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así mismo, las consideraciones **SEGUNDA Y TERCERA**, expresan, que bajo el Contrato de Prenda, LA ACREEDORA PRENDARIA y los VENDEDORES acordaron la entrega de un anticipo por un valor de **TRES MIL MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000.000.oo)**, moneda corriente, pagado en los términos y condiciones igualmente establecidos en el CONTRATO(en adelante ANTICIPO). El presente contrato garantizará el pago del ANTICIPO como el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los VENDEDORES. (Folio 1103)

Que en mérito de lo expuesto el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ordena la anotación del ACTA DE TERMINACION DE LA PRENDA MINERA, por pago total de la PRENDA MINERA, acto suscrito entre DANILO ROMERO GOMEZ, en calidad de DEUDOR PRENDARIO y NELSON DANIEL MAHECHA SUESCUN, como ACREEDOR PRENDARIO, Garantia prendaria autorizada a través de Resolución VSC-0253 de fecha 15 de marzo de 2013, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de la **PRENDA MINERA**, suscrita por entre el señor **DANILO ROMERO GOMEZ,** Gerente-representante legal de **INVERSIONES NAMASTE S.A.** titular del contrato No. 221R, quien se denominará DEUDOR PRENDARIO y la sociedad **TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor **HERNANDO DIAZ MARTINEZ** quien se denominara ACREEDOR PRENDARIO., garantía minera suscrita entre las partes el **06 de febrero de 2014**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, con el contrato de prenda y documento de aclaración obrante en el expediente.

PARAGRAFO PRIMERO.- La prenda que por este acto se constituye estará vigente hasta cuando las obligaciones garantizadas con la prenda, sean cumplidas en su totalidad. **(TIEMPO NO MAYOR A LA VIGENCIA DEL CONTRATO No. 221R), lo anterior conforme a la cláusula Quinta.- VIGENCIA DE LA PRENDA.**

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveido, remitase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleven a cabo las respectivas anotaciones de lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el articulo 332 literal e) de la Ley 685 de 2001,

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese el presente acto en forma personal al señor **DANILO ROMERO GOMEZ**, representante legal de **INVERSIONES NAMASTE S.A.** a la señora **LEYDI DEL SOCORRO HERNANDEZ ROJAS**, representante legalmente de **CARBONES SAN CAYETANO S.A**, y al señor **HERNANDO DIAZ MARTINEZ,** en calidad de Representante legal de la sociedad **TERMOTASAJERO S.A. E.S.P,** o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTICULO QUINTO.- contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual, puede interponerse dentro de los diez (10) dias siguientes a su notificación.

02 OCT 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO RUIZ CARMONA
Coordinador Grupo de seguimiento y Control Zona Norte

Proyectó: Gina Páez Urbina
Revisó: Marisa Fernández Bedoya
Revisó Filtró: Mara Montes y Juan Palo Mafla

AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA
NIT.: 900.500.018-2
02 FEB 2015
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida 5 No. 11 - 20 Piso 9
Edificio Antiguo Banco de La República
Cúcuta - Norte de Santander

Dos Intentos de entrega y Cerrado

4 72
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CUCUTA

Dirección:CALLE 13A # 1E-103 BARRIO CAOBOS.

Ciudad:CUCUTA

Departamento:NORTE DE SANTANDER

Código Postal:540006461

Envio:RN304610875CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
DANILO ROMERO GOMEZ

Dirección:C.C. VENTURA PLAZA OFC. 4-119 CENTRO DE NEGOCIOS

Ciudad:CUCUTA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
28/01/2015 14:14:45

Un Transporte de carga 000200 del 20/05/2011

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

OFICINA CONTROL DE CALIDAD CÚCUTA

CAUSALES DE DEVOLUCION

DIRECCION DEFICIENTE ☐ CERRADO ☑
DESCONOCIDO ☐ REHUSADO ☐
NO RESIDE ☐ FALLECIDO ☐
NO EXISTE EL No ☐

FECHA _____ SECTOR No _____

NOMBRE CARTERO 30 ENE 2015

Geovanny Sierra
C.C 88246961

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

OFICINA CUCUTA

CAUSALES DE DEVOLUCION

DIRECCION DEFICIENTE ☐ CERRADO ☑
DESCONOCIDO ☐ REHUSADO ☐
NO RESIDE ☐ FALLECIDO ☐
NO EXISTE EL No. ☐

FECHA: _____ SECTOR No DU460

Nombre Cartero

Emilio Cortez
C.C 88 264 209

29 ENE 2015